

Requisitos para obtener autorización Para operar como compañía de seguros o reaseguros

Para que una compañía de seguros pueda operar en Nicaragua, se requiere que cuente con la debida autorización de la Superintendencia. Los procedimientos para poder obtener dicha autorización se dividen en dos momentos: un primer momento que es la autorización para constituirse la cual es otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia y un segundo momento que es la autorización para iniciar operaciones, la cual es otorgada por el Superintendente.

Solicitud de autorización para constituirse (art. 4, ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros y artos. 8 – 11, ley general de instituciones de seguros)

I. Los interesados deberán presentar una solicitud a la Superintendencia que contenga los nombres y apellidos o designación comercial y profesión de los interesados, la clase de empresa que desean constituir (la Ley General de Instituciones de Seguros señala que pueden ser nacionales o extranjeras. Nacionales son aquellas en las que por lo menos el 75% de su capital pertenezca a nicaragüenses o extranjeros con domicilio y residencia en el país. Extranjeras son aquellas que no cumplan con el capital establecido para las nacionales), la denominación de la misma, el ramo o ramos de seguros en que proyectan operar (la Ley General de Instituciones de Seguros contempla daños y personas), el nombre y dirección del actuario o actuarios a quien encomendarán la formulación de las bases técnicas de los productos o pólizas que pretenden comercializar. la futura contratación. Además deben adjuntar a dicha solicitud los siguientes requisitos y documentos:

Proyecto de escritura de constitución social y sus estatutos. El capital social mínimo para operar en un solo ramo (daños o personas) es de C\$ 13,000,000.00 y si van a operar ambos ramos es de C\$ 22,000, 000.00. En caso de que la solicitud sea para obtener autorización para una compañía de reaseguros el capital social mínimo no podrá ser inferior al 125% del establecido para las compañías de seguros.

Un estudio de Factibilidad económico – financiero, en el que se incluya entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.

El nombre y credenciales (es decir documento en el que conste que tales personas desempeñaran tales cargos) de nombramiento de las personas que actuaran como

miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo gerencial, (conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, la Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco directores y los suplentes que determine su propia escritura de constitución o sus estatutos; tanto los directores con los gerentes deberán cumplir con los requisitos del artículo 28 y no tener ninguno de los impedimentos del artículo 29 de la misma ley).

Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y de las personas que serán su equipo de gerencial (según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Bancos).

Minuta de depósito en la cuenta corriente (Cuenta en córdobas No. 00110239-6 a nombre de la Superintendencia de Bancos en el Banco de América Central) de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo para la tramitación de la solicitud, (es decir, C\$ 130,000.00 en el caso de que operen un ramo o C\$ 220,000.00 en el caso de que vayan a operar ambos ramos) en el caso de que vayan a operar. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República: el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco. Adicionalmente, cada uno de los accionistas que participen, ya sean individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y cuando se reduzca a una cifra inferior informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se proponen establecer o la seguridad de sus depositantes.

El Superintendente determinará que existen las conductas dolosas o negligentes anteriormente señaladas, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o situación financiera equivalente.

Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.

Que se haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.

Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años .

Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su Ley.

Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.

Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se proponen establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.

En el caso de aquellos socios o accionistas que fueren personas jurídicas que pretendan una participación del 5% o más en el capital de la institución, deberán informar sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta segunda compañía. En caso de que existan socios o accionistas personas jurídicas con una participación igual o superior al 5%, deberá informarse sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta tercera compañía, y así sucesivamente, hasta acceder, hasta donde sea materialmente posible, al nivel final de socios o accionistas personas naturales con participación igual o superior al 5% en el capital de la empresa de que se trate.

Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia, entre ellos, los destinados a asegurar:

La proveniencia lícita del patrimonio invertido o por invertirse en la institución.

La verificación que quienes vayan a integrar su junta directiva, no estén incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Bancos.

En caso de que la institución sea aprobada, la información a la que hacen referencia los numerales 3, 4, y 7 deberá ser actualizada o ampliada en los plazos, formas y condiciones que establezca el Superintendente.

II. Presentada la solicitud, acompañada de la documentación e información anteriormente señalada, el Superintendente podrá solicitar al Banco Central un dictamen no vinculante sobre la solicitud y los documentos presentados. El Banco Central tiene hasta 60 días para emitirlo.

Concluido el estudio por parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente somete dicha solicitud a consideración del Consejo Directivo de las Superintendencia para que este otorgue o deniegue la autorización.

Para la realización de este trámite, desde la presentación de la solicitud hasta el otorgamiento de la autorización o denegación de la misma, la Ley tiene establecido un plazo que no debe exceder de 120 días.

III. Una vez que se notifique a los interesados la resolución del Consejo Directivo, en caso de que esta sea positiva, deberán publicarla en La Gaceta, Diario Oficial, de cuya publicación el Notario autorizante de dicha escritura, deberá mencionarla e insertar íntegramente en la escritura la certificación de las misma.

Solicitud de autorización para iniciar actividades (artos 5 – 8, ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros y artos. 11-17, ley general de instituciones de seguros)

Dentro de los 180 días contados a partir del día de la notificación de la resolución, los interesados deberán solicitar autorización de iniciar operaciones, si dicha solicitud no es presentada en el plazo antes señalado, esta quedará sin efecto y el monto del deposito (el 50% del 1% del capital mínimo) ingresará a favor del Fisco.

Para obtener autorización para iniciar operaciones, la entidad deberá presentar:

Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero en efectivo, y presentar constancia de que el 80% de este en deposito a la vista en el Banco Central.

Testimonio de la escritura de constitución social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en Registro Público.

Balance General de Apertura.

Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente General o principal Ejecutivo y del Auditor Interno (Ver Norma sobre Control y Auditoría Interna).

Dos juegos completos de los modelos de pólizas, de cláusulas especiales y adicionales, de certificados individuales de seguro de grupos, de certificados de pólizas abiertas, de certificados provisionales de pólizas, de solicitudes de seguros, de examen médico, de cuestionarios, de recibos de pagos de primas, de recibos de pago de pólizas, de pagarés por préstamos sobre pólizas, de prospectos que describan sus diversos planes

de seguros para la contratación de los mismos y en general de todos aquellos otros documentos que manejare la empresa en sus relaciones con los asegurados, y los demás que la Superintendencia, con anterioridad, determine como necesarios.

Las tarifas de primas y extraprimas para cada uno de los planes o formas de seguro que se pretendan operar, acompañados de una descripción detallada de la manera en que las tarifas y los planes serán puestos en práctica, y de las bases técnicas de cálculo de las mismas tarifas, a fin de demostrar que éstas son suficientes para garantizar los intereses de los asegurados.

Cuando no sea posible fijar de antemano los montos de las extraprimas y sus formas de aplicación, deberá expresarse el procedimiento general que se habrá de seguir para fijarlos. Asimismo, cuando se considere grupos o regiones distintas a los cuales se pretenda aplicar tarifas diferentes, deberá indicarse los requisitos que habrán de llenar las personas o cosas objeto del seguro, para poder ser clasificados dentro de cada grupo o región.

Cuando se trate de empresas de seguro sobre la vida, deberán remitir además, las bases de cálculos y las tablas, de los valores garantizados (rescate, seguro saldado y seguro prorrogado) correspondiente a los diversos planes de seguro que pretendan operar, indicando la cantidad de seguro o de prima a que se refieran y el número necesario de primas pagadas por el asegurado para tener derecho a cada uno de dichos valores. Presentarán igualmente las bases de cálculo y tablas de reservas, terminales y medias, de los riesgos normales, así como las reservas que piensen constituir para los riesgos peligrosos o normales y para los seguros adicionales que deseen operar.

Indicación del porcentaje de las utilidades que, en su caso, repartirá la empresa entre los asegurados, así como el procedimiento que ha de servir para determinar la parte de las mismas que a cada asegurado corresponda de acuerdo con la prima de su póliza, plan de seguro y número de años por que ha sido asegurado.

Además de lo anterior, la Superintendencia deberá verificar que empresa cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios. Todo lo anterior,

conforme las normas que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia,

Todos los documentos aquí referidos deberán ser escritos en español, y cuando además lo fuere en otro idioma, se tendrá como texto auténtico el español.

Una vez comprobado que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos anteriormente referidos, otorgará la autorización para iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, en caso contrario comunicará a los solicitantes las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos, en este caso otorgará la autorización en un plazo de 5 días

desde la subsanación. La autorización para iniciar operaciones deberá ser publicada por los solicitantes en La Gaceta, Diario Oficial. Y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil en el Libro Segundo de sociedades.

